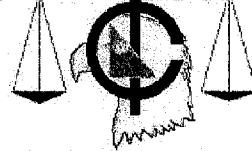




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 14⁰⁰ horas del día 25 de octubre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el expediente del registro de la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 74/2012, caratulado: **"S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ARQUITECTA Silvia BAEZ"**.-----

-Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 74/2012, caratulado: **"S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ARQUITECTA Silvia BAEZ"**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas en el marco del control posterior mediante Acta de Constatación N° 01/2012 (fs. 58), en la que se formularon los siguientes reparos:-----

1- A fs. 32 del expediente bajo análisis obra Nota suscripta por la DGA de RRHH de la Jefatura de Gabinete de ministros donde consta que la Arq. Baez prestó servicios en esa jurisdicción, presentando la renuncia el 31/03/2012. Al mismo tiempo deja constancia que la renuncia se halla en trámite. No existiendo constancia de la aceptación de la misma, la Arq. Baez no podría desempeñar funciones en otro Organismo Público.-----

2- El contrato de fs. 47/48 debe establecer que los planos, croquis, proyectos y cualquier otro documento que se produzca durante la vigencia del mismo será de propiedad absoluta e irrestricta del Organismo.-----

3- El contrato mencionado fue firmado el 28/5/2012 y su vigencia comienza el 1/5/2012.-----

4- El expediente viene a ésta instancia de Control en forma extemporánea por cuanto el contrato se halla firmado desde el 28/05/2012.-----

5- No se visualiza el comprobante del PROTDF del proveedor.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

6- No es correcto el encuadre jurídico que se establece en la Res. 285 (Ley Territorial N° 6, Art. 26, inc. 3 apartado h), siendo el correcto el apartado n) agregado por Ley 861".-----

Como consecuencia de los descargos formulados, a fs. 71 obra el Informe N° 234/2012 Letra TCP CRPTF, por el cual se levantan los reparos 1 y 5; y se mantienen los restantes.-----

A fs. 74/12 obra el Informe Legal N° 181/12, el que se encuentra redactado del siguiente modo:-----

"I.- ANTECEDENTES:-----

Mediante las presentes actuaciones tramita la contratación de la arquitecta Silvia BAEZ en la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de llevar adelante los proyectos de urbanización y posterior construcción de viviendas, obrando solicitud suscripta por el Crio. mayor ® Dardo E. ESTEFO a fs. 1. Se adjunta Curriculum Vitae a fs. 2/9.----

Previa intervención del Asesor Letrado a fs. 13 se agrega documentación de la Sra. BAEZ a fs. 17/34 y a fs. 38/41 copias certificadas de las Actas.-----

A fs. 43 obra nueva intervención del Asesor Legal y a fs. 47/50 se agrega el Contrato de Locación de Obra suscripto en fecha 28 de mayo de 2012. A fs. 55/56 se agrega Resolución N° 285/12 – C.R.P.T.F. Que aprueba el referido Contrato.-----

Remitidas las actuaciones al Tribunal de Cuentas, se efectúa Acta de Contratación TCP N° 01/2012 CAJA COMPENSADORA – CONTROL POSTERIOR (fs. 58/59) donde se realizan seis (6) observaciones.-----

A fs. 60/66 luce nota de la Arquitecta Silvia BAEZ y documentación adjunta. A fs. 67/68 informe del Asesor Letrado y a fs. 69/70 Nota N° 789/2012 CRPTF.-----

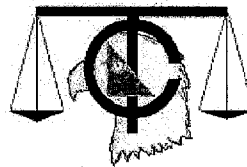
Remitidos nuevamente los presentes actuados al Tribunal de Cuentas, se elabora Informe N° 234/12 TCP CRPTF (fs. 72/73) en el cual se levantan las observaciones de los puntos 1 y 5, y se solicita la intervención opinión respecto de la naturaleza jurídica del contrato suscripto.-----

Ante ello, por pase a fs. 73 vta. el Sr. Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable remite las presentes la Secretaría Legal a los efectos que emitir opinión respecto de la Observación N° 6 del Acta de Constatación N° 01/12 e Informe N° 234/12.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

II.- ANÁLISIS:-----

A los efectos de adentrarse en el estudio de la cuestión remitida a consulta, corresponde analizar el encuadre jurídico utilizado para la presente contratación, ello a efecto de dilucidar si estamos en presencia de un contrato de locación de obra o un contrato de locación de servicios.-----

A tales fines es pertinente citar en primer lugar lo establecido en el artículo 1493 del Código Civil que dice: "Habrá locación, cuando dos partes se obliguen recíprocamente, la una a conceder el uso y goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio; y la otra a pagar por ese uso, goce, obra o servicio un precio determinado en dinero. ...".-----

El artículo 1623 expresa: "La locación de servicios es un contrato consensual, aunque el servicio hubiese de ser hecho en cosa que una de las partes debe entregar. **Tiene lugar cuando una de las partes se obligare a prestar un servicio y la otra a pagarle por ese servicio un precio en dinero.** Los efectos de este contrato serán juzgados por las disposiciones de este código sobre las "Obligaciones de hacer". (el resultado es propio).-----

Por su parte, el artículo 1629 respecto de la locación de obra dice: "Puede contratarse un trabajo o la ejecución de una obra, conviniendo en que el que la ejecute ponga no sólo su trabajo o su industria, o que también provea la materia principal".-----

Al analizar la diferenciación entre el contrato de locación de obra y el de locación de servicios el Dr. Lorenzetti ha expresado: "Estas posturas comienzan por distinguir, en primer término, el contrato de locación de obra del de servicio por el hecho de que en el primero el locador se obliga a obtener un resultado mientras que, en cambio, en la locación de servicios quien está encargado de prestarlo se compromete solamente a poner su diligencia, su fuerza de trabajo, para que sea utilizada por otro en beneficio propio (Lorenzetti). ..." "**... la locación de servicios significa para el locador de esos servicios asumir una obligación de medios con subordinación jurídica, de tal modo que el objeto de esa obligación, consiste en una fuerza para el trabajo y la obra intelectual (Spota). Mientras que, por el contrario, en la locación de obra se asume una obligación de resultado, en la que el locador se compromete a alcanzar un opus final.** Guillermo Borda también se sirve de este criterio como complementario". Código Civil Comentado – Dr. Ricardo Luis Lorenzetti –



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Contratos Parte Especial – Tomo I – Pág. 678 y 680 – Ed. Rubinzal Culzoni. (El resaltado es propio).-----

Ahora bien, de la lectura de la cláusula Tercera del Contrato suscripto entre la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del ex Territorio de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Arquitecta Silvia BAEZ, se puede colegir que dicho contrato debe ser encuadrado en la figura de la locación de servicios, ello por cuanto no surge del detalle de tareas encomendadas la existencia de una obligación de hacer dirigida a la producción de un bien determinado.-----

Es pertinente citar lo expresado por la jurisprudencia al respecto, cuando dice: "La vinculación jurídica que une a los profesionales liberales, entre ellos los procuradores con sus clientes, puede ser una locación de servicios o de obra, depende del caso. En causas anteriores este Tribunal ha dicho que, **en la locación de servicios el trabajo es un fin; quien lo presta, en la medida en que se desempeña con idoneidad y diligencia, se independiza del resultado de su trabajo. El locador de servicios se limita a brindar una capacidad de energía tendiente a una finalidad dada, pero independiente de ese resultado. Por el contrario, en la locación de obra el trabajo es un medio y el objeto propio del contrato es la utilidad abstracta que se puede obtener de una determinada cantidad de trabajo; el empresario se compromete a obtener el resultado concreto estipulado, asume por ende, el riesgo técnico de la labor y en muchos casos el económico y es responsable del mismo hasta la entrega y recepción definitiva por el dueño. La doctrina en general, considera que se trata de un contrato de mandato cuando se encomienda al profesional ejecutar uno o más actos o negocios jurídicos, en sede judicial o extrajudicial**". CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA. SAN JUAN, SAN JUAN. Sala 03 (Moises, Moya-Catalina Cuneo de Garcia-Humberto Caballero) Alvo Jorge c/ O.S.S.E. s/ Cumplimiento de Contrato-Sumario-II Cuerpo SENTENCIA del 20 de Febrero de 2003.-----

Surge con suma claridad que el objeto del contrato es la prestación de un servicio, no estableciéndose la realización de una o varias obras concretas y determinadas.-----

Aquí, es la actividad de la locadora la que produce la utilidad a la Caja y hace nacer el derecho a obtener el precio, ello sin necesidad de que exista un resultado específico, lo cual es requerido en los contratos de obra para generar el derecho al pago. Nótese que en el presente contrato el trabajo o servicio es remunerado

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

independientemente del resultado que se obtenga, pues claramente tiene como objeto el trabajo en sí con independencia del resultado.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

En virtud de las consideraciones vertidas en el análisis del presente, considero que el contrato celebrado entre la Caja Previsional y la Arquitecta Silvia BAEZ es un contrato de locación de servicios, ello atento las tareas indicadas en la cláusula Tercera del citado instrumento legal.-----

Por último, a fs. 98 glosa el Informe Contable N° 333/2012 Letra TCP SC, suscripto por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable, quien efectúa el siguiente análisis:-----

“Observación N° 2: “Con respecto a la misma vale indicar que si bien se encuentra bajo el título de observación, en opinión de esta Secretaría Contable, debería tratarse de una Recomendación a incorporar en las cláusulas de la contratación.-----

Observación N° 3: Del análisis de las actuaciones surge que se comenzó a prestar el servicio sin que exista autorización para ello, puesto que tanto el Acto Administrativo de Aprobación del contrato, como la suscripción del mismo es de fecha 28/05/2012. Esta situación no esta amparada por lo apartados 63, 64 y 66 del artículo 34° del Decreto Reglamentario N° 674/2011, regulatorio de la forma y contenido de las Ordenes de Compra y Contratos. Consecuentemente, se produce un incumplimiento al punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001 y a los artículos 32 y siguientes de la Ley Provincial N° 495 y su Decreto Reglamentario, en cuanto a la oportunidad de imputación presupuestaria pertinente, para la primera etapa de imputación presupuestaria.-----

Cabe aclarar que lo expuesto en cuanto a la oportunidad de adjudicación, surge de las propias actuaciones dado que a fs. 82 obra factura presentada por la profesional contratada, donde se aprecia que efectivamente comenzó a prestar servicios a partir del primer día del mes de Mayo del año 2012, ya que dicha factura es igual al importe mensual establecido en el contrato, habiéndose procedido a la firma de esta última recién el día 28 de mayo, surgiendo de ese modo desde el punto de vista de la realidad económica. La identificación de un Reconocimiento del Gasto, lo cual fue objetado por el Acuerdo Plenario N° 2224/2011 y otros.-----

De lo expuesto, surge un incumplimiento a la normativa vigente en materia presupuestaria, impuesta por la Ley Provincial N° 495 y de contrataciones, impuesta

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

por Ley 6 y del Decreto Provincial N° 674/11 y sus modificatorias, dado la emisión de una Reserva de Crédito y una Orden de Compra con fecha 28/05/12, cuando el servicio ya se encontraba en ejecución desde el 01/05/2012 y al punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Observación N° 4. En incumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Observación N° 6. Respecto de ello, debe indicarse que atento a lo indicado en el Informe Legal N° 181/2012, el contrato suscripto es una contratación de servicios, por lo que se ratifica el erróneo encuadre aludido".-----

Ingresando de mi parte al análisis de las actuaciones, y específicamente en lo que respecta al **reparo N° 2**, estimo que asiste razón a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable en el informe precedentemente transcrito, por cuanto el objeto de éste no puede ser considerado en modo alguno como un apartamiento normativo. Tampoco surge del contrato que la propiedad de los planos, croquis o proyectos pertenezca a la contratada, con lo cual, una vez aprobados ellos por la autoridad competente, indudablemente pasaran a forma parte de la documentación del inmueble a que correspondan.-----

Sin perjuicio de ello, y en atención a la sugerencia efectuada en la documental obrante a fs. 67, avalada como respuesta a las observaciones en la Nota N° 789 /2012 Letra CRPTF del Presidente del Organismo; y a fin de disipar cualquier duda sobre la propiedad de los planos, croquis o proyectos que se confeccionen al respecto, resulta prudente efectuar una recomendación a las autoridades de la Caja para que en futuros contratos se introduzca una cláusula que disponga que los planos, croquis, proyectos y cualquier otro documento elaborado por el contratado relacionado con el objeto de la contratación, será de propiedad de la Caja.-----

En cuanto a los **reparos N° 3 y N° 4**, advierto que por ellos se observa que el contrato fue firmado el día 28/05/2012, en tanto que su vigencia comenzó a correr a partir del día 01/05/2012, conforme se estipula en su cláusula QUINTA; siendo remitidas las actuaciones al Tribunal, para el control posterior.-----

Sobre el particular debo indicar que ésta circunstancia contraviene las disposiciones que sobre compras y contrataciones del Estado regula la Ley Provincial N° 6, reglamentada por el Decreto Provincial N° 674/11, el procedimiento de ejecución del gasto establecido en la Ley Provincial N° 495 y las normas del control previo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2319



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/2001, por lo que propongo hacer saber a las autoridades de la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego que la reiteración de este tipo de incumplimientos normativos en casos futuros importará la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99.-----

En cuanto al **reparo N° 6**, debo destacar que más allá del análisis efectuado en el Informe Legal N° 181/12 y las consideraciones que sobre él efectúan tanto el Auditor Fiscal como la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable, lo cierto es que la cláusula "DÉCIMA" estipula expresamente que el contrato se rige **por las normas del art. 1623 y concordantes del Código Civil**, en otras palabras, se rige por las normas de la "**Locación de Servicios**"; por lo que cualquier interpretación que se efectúe sobre el nombre dado al contrato (Locación de Obra), carece de relevancia jurídica.-----

Al respecto se ha dicho: *"Es principio de derecho universalmente admitido, del cual la jurisprudencia ha hecho uso fructífero, que no interesa la designación que las partes den a la relación jurídica creada por ellas, sino la naturaleza misma de esa relación, qué tribunal debe juzgar de acuerdo a su esencia, prescindiendo del nombre, más o menos acertado o desacertado, que los contratantes le hayan atribuido. No basta así con que las partes hayan utilizado una determinada denominación nominada en la ley para que el contrato sea típico, ni alcanza, por lo contrario, que por error o la plena conciencia lo hayan designado incorrectamente para que sea atípico. En esas hipótesis, el Juez, a quien corresponde interpretar y calificar la convención conforme a derecho -"iura curia novit"-, ha de proceder, como un comienzo de su tarea y clarificación indispensable, a corregir la deficiente denominación conceptualizando exactamente el acto sobre la base de los elementos que contenga, único modo de resolver el caso planteado mediante la aplicación de las disposiciones legales que lo aprehendan".* CAMARA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y MINERIA. TRELEW, CHUBUT. Sala CIVIL (Carlos Velázquez Juan Manino VA) Club Atlético y Social Guillermo Brown c/ Suarez, Roberto y otro s/ Desalojo SENTENCIA del 12 de Mayo de 1993. Sumario Q0001989.-----

Por su parte la Corte Federal sostuvo: *"Las instituciones jurídicas no dependen del nomen iuris que se les dé o asigne por los otorgantes del acto o legislador incluso, sino de su verdadera esencia jurídica económica y entonces, cuando medie ausencia*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de correlación entre nombre y realidad deberá desestimarse el primero y privilegiarse la segunda, o lo que es equivalente, los caracteres que la ciencia del derecho exige para que se configuren los distintos hechos y actos jurídicos". CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION. CAPITAL FEDERAL, CAPITAL FEDERAL. Horvath, Pablo c/ Fisco Nacional (DGI.) s/ ordinario (repetición). SENTENCIA del 4 de Mayo de 1995. Sumario A0031936.-----

Por lo tanto, si las partes sometieron la contratación a las disposiciones de la Locación de Servicios establecida en el artículo 1623 del Código Civil, la denominación como "Locación de obra" carece de eficacia, ya que la ejecución del contrato se hará por aquél instituto y no por éste, circunstancia de la que los contratantes no pueden alegar desconocimiento por cuanto surge expresa y manifiesta de la cláusula "DECIMA" del contrato.-----

Tampoco corresponde en el caso profundizar el análisis de la cuestión con complejas interpretaciones sobre la naturaleza del contrato, ya que la expresa sujeción de la convención a las reglas de la Locación de Servicios, tal y como lo acuerdan las partes, torna innecesaria cualquier intervención que se pretenda con ese cometido; siendo el modo de contratar una cuestión de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad contratante sobre quien pesa la obligación de instrumentar diligentemente el pacto conforme a las normas que lo reglamentan.-----

Por lo tanto, tratándose la presente contratación de una Locación de Servicios, el reparo 6 deviene indudablemente en carente de virtualidad, ya que por él se observa, justamente, que el contrato no se celebró bajo las previsiones de ese instituto.-----

Además de ello, y dada la instancia en la que se encuentra el expediente, debo señalar que la contratación no contraviene las disposiciones del inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial, por cuanto ella se sujeta a las condiciones de especialidad y estricta necesidad funcional allí previstas.-----

Relacionado a ello, entiendo prudente recordar que este Tribunal de Cuentas ha tomado intervención en el expediente del registro de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 54/2011 Letra: C.R.P.T.F., caratulado: "CRPTF S/ LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2011 – CRPTF, PARA COMPRA DE TIERRAS EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE". -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”

Por esas actuaciones se dio trámite a la Licitación Pública N° 01/2011 para la adquisición por parte de la Caja, de tierras en la ciudad de Río Grande como uno de los mecanismos previstos por la Ley provincial N° 834 para la inversión de activos a fin de optimizar y fortalecer sus recursos económicos. Es en ese marco donde halla sustento la presente contratación, para lo cual, solo basta con apreciar su objeto.-----

Por tal motivo, dada la especialidad de la contratada (Arquitecta) y la necesidad funcional de la Caja, la que se circunscribe a la realización de un servicio atípico respecto de las funciones habituales del organismo, entiendo que se cumple lícitamente con los postulados del inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial, lo que quedará acotado al lapso de tiempo en que perdure la ejecución de las inversiones previstas al efecto.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I) Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a que en futuros contratos se introduzca una cláusula que disponga que los planos, croquis, proyectos y cualquier otro documento elaborado por el contratado y que se relacione con el objeto de la contratación, será de propiedad de la Caja.-----

II) Hacer saber a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego que en futuros contratos de locación de servicios que celebren, deberán respetar las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6, la Ley Provincial N° 495, el Decreto Provincial N° 674/11, y en las normas del control previo establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99.-----

III) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente N° 74 CRPTF/2012, caratulado: “S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ARQUITECTA Silvia BAEZ”, a la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en el organismo, con copia certificada del presente al Secretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Abogada dictaminante.-----

Así voto.-----

Posteriormente toma intervención el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur N° 74/2012, caratulado: "**S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ARQUITECTA Silvia BAEZ**", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1°.- Recomendar a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur a que en futuros contratos se introduzca una cláusula que disponga que los planos, croquis, proyectos y cualquier otro documento elaborado por el contratado y que se relacione con el objeto de la contratación, será de propiedad de la Caja.-----

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a las autoridades de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego que en futuros contratos de locación de servicios que celebren, deberán respetar las disposiciones contenidas en la Ley Provincial N° 6, la Ley Provincial N° 495, el Decreto Provincial N° 674/11, y en las normas del control previo establecidas en la Resolución Plenaria N° 01/2001, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4 inc. h) de la Ley provincial 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2319



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión del expediente N° 74 CRPTF/2012, caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA ARQUITECTA Silvia BAEZ", a la Caja Previsional Para el Personal Policial y Penitenciario Provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur; y en el organismo, con copia certificada del presente al Secretario Legal, a la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal y Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 4°. Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.
Fdo: PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2319

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia